



NACIONES UNIDAS



OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990.

Distr. GENERAL

A/CONF.144/4
7 de mayo de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tema 6 del programa provisional*

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, JUSTICIA DE MENORES
Y PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD: CRITERIOS NORMATIVOS
Y ORIENTACIONES

Aplicación de las normas mínimas de las Naciones Unidas
para la administración de la justicia de menores

Informe del Secretario General

* A/CONF.144/1.

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1-7 | 3 |
| <u>Capítulo</u> | | |
| I. ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES: HACIA LA APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS | 8-116 | 4 |
| A. Difusión de información | 18-24 | 6 |
| B. Promoción del enfoque político y de los principios de las Reglas | 25-41 | 7 |
| C. Reforma legislativa: leyes sustantivas y de procedimiento | 42-61 | 10 |
| D. Mayoría de edad penal | 62-74 | 13 |
| E. Tribunales de menores | 75-85 | 15 |
| F. Instalaciones de custodia, tratamiento y atención | 86-94 | 16 |
| G. Profesionalización del personal de la justicia de menores | 95-96 | 18 |
| H. Participación de la comunidad y prevención de la delincuencia juvenil | 97-106 | 18 |
| I. Investigación | 107-112 | 19 |
| J. Cooperación y coordinación internacional | 113-116 | 20 |
| II. GRAN REFORMA INSTITUCIONAL | 117-140 | 21 |
| A. Canadá | 118-124 | 21 |
| 1. Mayoría de edad penal | 119-120 | 21 |
| 2. Delitos en razón de su condición de menores | 121 | 22 |
| 3. Desvío del sistema penal | 122 | 22 |
| 4. Detención de menores | 123-124 | 22 |
| B. India | 125-133 | 22 |
| 1. Reforma legislativa | 125 | 22 |
| 2. Reforma orgánica | 126 | 23 |
| 3. Reforma procesal | 127-129 | 23 |
| 4. Adopción de medidas | 130-131 | 24 |
| 5. Prevención | 132 | 24 |
| 6. Participación de la comunidad | 133 | 24 |
| C. Italia | 134-140 | 25 |
| 1. Reforma legislativa | 135-138 | 25 |
| 2. Reforma orgánica | 139-140 | 26 |
| III. CONCLUSION | 141-149 | 26 |

INTRODUCCION

1. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, asignaron gran prioridad a la prevención de la delincuencia juvenil y la administración de la justicia de menores. Siguiendo la recomendación del Séptimo Congreso, la Asamblea General aprobó las resoluciones 40/33 y 40/35 sobre ese tema, e hizo suya, en su resolución 40/32, las resoluciones 19, 20 y 21 del Séptimo Congreso 1/.
2. Uno de los logros fundamentales del Séptimo Congreso fue la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), que figuran en el anexo de la resolución 40/33 de la Asamblea General. Por esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros a adaptar, siempre que sea necesario, su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales a las Reglas de Beijing, así como a señalarlas a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general. La Asamblea también pidió a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendiesen una investigación con respecto a las políticas y prácticas en materia de administración de justicia de menores y que elaboraran una base de datos al respecto; que aseguraran la difusión más amplia posible del texto de las Reglas de Beijing, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores; y que proporcionaran los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional de los jóvenes.
3. En la misma resolución, se pidió al Octavo Congreso que examinara los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en esa resolución.
4. El Consejo Económico en su resolución 1986/10, sección II, titulada "Justicia de menores y prevención de la Delincuencia Juvenil", pidió al Secretario General que prestara ayuda a los gobiernos, cuando lo solicitaran, para la adaptación de la legislación, políticas y prácticas nacionales a las Reglas de Beijing. En esa resolución el Consejo invitó a los Estados Miembros a que informaran al Secretario General cada cinco años sobre los progresos realizados en la aplicación de esas Reglas. En la misma resolución, se pidió al Secretario General que informara periódicamente sobre esos progresos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, a partir del décimo período de sesiones.
5. En 1987, a fin de lograr una aplicación mundial de las Reglas e identificar los procedimientos más eficaces para aplicar esos principios, el Secretario General inició un diálogo con los gobiernos, los corresponsales nacionales designados por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y los expertos interesados en los derechos de los jóvenes y en la justicia de menores. Se distribuyó el texto de la resolución 40/33 de la Asamblea General y de las Reglas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Esta amplia difusión destacó la importancia de ese texto como base para el establecimiento de sistemas y políticas de justicia de menores y como instrumento internacional especializado para la protección de los jóvenes.

6. El Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 22 al 31 de agosto de 1988, examinó el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas, que incluye 34 respuestas (E/AC.57/1988/11).

7. En la resolución 1989/66 del Consejo Económico y Social, se pidió al Secretario General, entre otras cosas, que presentara al Octavo Congreso para su examen un informe actualizado sobre los progresos realizados en la aplicación de las Reglas. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa resolución.

I. ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES: HACIA LA APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS

8. Al 20 de abril de 1990 se habían recibido comunicaciones de un total de 51 gobiernos: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Chad, China, Chipre, Colombia, Cuba, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malta, Marruecos, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Federativa Checa y Eslovaca, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

9. Las entidades de las Naciones Unidas, incluidos el Centro de Derechos Humanos, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y los distintos institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, también han hecho importantes contribuciones.

10. Se ha recibido información de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro Arabe de Capacitación y Estudios de Seguridad (ASSTC), en Riad, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización Panárabe de Defensa Social y Secretaría de la Commonwealth. Las organizaciones no gubernamentales que proporcionaron información son: Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Internacional de Jueces de Tribunal de Menores y de Juzgados de Relaciones Familiares, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Psicólogos, Child Hope, Child Welfare League of America, Defensa de los Niños/Movimiento Internacional, National Associations Active in Criminal Justice, Oficina Internacional Católica de la Infancia y Rädä Barnen International/Swedish Save the Children.

11. Puede encontrarse información adicional sobre este tema en el informe del Secretario General sobre la aplicación de conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/45/..., secc. ...).

12. Entre los gobiernos de los Estados que ya poseen un sistema de justicia de menores oficial, algunos observaron deficiencias que debían corregirse. A medida en que pudieron hacerlo en los cinco años transcurridos, esos gobiernos han adoptado medidas para que la administración de la justicia de menores de esos países se ajuste más a lo postulado en las Reglas.

13. Los gobiernos de los Estados donde no había un sistema de justicia de menores expresaron su firme apoyo al espíritu y los objetivos de las Reglas, así como el deseo de observarlas en un futuro próximo.

14. Varios gobiernos, a saber, las Bahamas, Burundi, Chad y el Perú, informaron que la aplicación se había demorado o de momento no era factible debido a la falta de recursos. Solicitaron a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que prestaran asistencia financiera y técnica para facilitar el proceso de reforma.

15. Algunos gobiernos, entre ellos Alemania, República Federal de, Austria, Francia, Grecia, Hungría, Países Bajos, Reino Unido, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, tras estudiar hasta qué punto las Reglas estaban incorporadas en sus leyes, informaron que todas o algunas de las reglas estaban reflejadas en sus respectivos sistemas nacionales.

16. En Francia, el Ministerio de Justicia completó un estudio en 1987 destinado a orientar el proceso de incorporación de las Reglas a la legislación nacional. El estudio reveló, no obstante, que en lo fundamental la legislación francesa ya refleja el espíritu y los objetivos de las Reglas. Francia tiene un sistema de justicia de menores separado, que cuenta con personal especializado y asesores multidisciplinarios. La justicia de menores en Francia también apunta a la protección, orientación y asistencia a los jóvenes en conflicto con la ley. En consecuencia, cualquier forma de solución de un caso debe reflejar la situación especial y las circunstancias de los jóvenes interesados. Se garantizan todas las salvaguardias procesales, y las instituciones de detención de menores se utilizan como último recurso. Esa pena sólo puede imponerse tras consultar con los organismos educativos, que proponen formas de evitar el internamiento, por ejemplo, el servicio comunitario. Si no puede evitarse el internamiento, los menores son separados estrictamente de los adultos. Desde el 1º de marzo de 1989, la detención en espera del juicio dejó de estar permitida para los jóvenes menores de 13 años, con independencia de los delitos que hubiesen cometido, o para los menores de 16 años de edad acusados de delitos penales leves. Nuevas disposiciones que limitan la duración de la detención en espera del juicio para los menores han entrado en vigor el 1º de diciembre de 1989.

17. La URSS, en una amplia comparación entre la legislación soviética sobre la justicia de menores y las Reglas, comprobó que la primera se ajustaba en general a las últimas. Algunos conceptos e instituciones de carácter jurídico mencionados en las Reglas no pueden sin embargo incorporarse directamente a la legislación soviética pues no son parte del derecho soviético ni de su doctrina jurídica en materia de delincuencia juvenil. Se hizo referencia concretamente a los "delitos en razón de su condición" mencionados en la regla 3.1 y al sistema de libertad vigilada que se describe en la regla 18.1. El sistema de libertad vigilada es ajeno a la legislación soviética, si bien algunos de sus aspectos se aplican en la práctica. Por ejemplo, los tribunales designan asesores de educación social para los menores delincuentes y se imponen normas de conducta cuando las actuaciones judiciales son discontinuas o las sentencias quedan suspensas.

A. Difusión de información

18. En el plano nacional, casi todos los gobiernos han comunicado que el texto de las Reglas se había distribuido entre las autoridades y ministerios competentes, organismos y particulares interesados. En Filipinas, Grecia, Kuwait, Marruecos, Portugal, República Democrática Alemana, República Federativa Checa y Eslovaca y Venezuela se han distribuido las Reglas entre los profesionales dedicados a la justicia de menores y los órganos normativos. Bélgica, la India, Italia y Suiza las han distribuido en relación con las actividades de capacitación y como antecedente para la reforma legislativa. En Austria, Francia y la URSS se han difundido con miras a determinar hasta qué punto los respectivos sistemas reflejan los principios de las reglas. Alemania, República Federal de, Grecia, Italia, la República Democrática Alemana y la República Federativa Checa y Eslovaca han indicado que estudiosos de la justicia de menores están traduciendo las Reglas a los idiomas que no son los propios de las Naciones Unidas.

19. En la mayoría de los casos, las Reglas se han difundido entre la comunidad profesional, incluidas instituciones científicas, de investigación y capacitación, universidades y facultades de derecho. La República Federativa Checa y Eslovaca también las ha hecho llegar al público. En la República Federal de Alemania, las Reglas, junto con notas explicativas, se han distribuido ampliamente entre las personas interesadas en la administración de la justicia de menores en todos los niveles.

20. En Filipinas, las Reglas junto con la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo), se han distribuido en los planos provincial, regional y nacional a través de conferencias en las que participaron miembros de la comunidad, organismos encargados de hacer cumplir la ley y organizaciones no gubernamentales.

21. Venezuela ha informado que no sólo ha distribuido las Reglas sino también las conclusiones sobre los procedimientos requeridos para su aplicación eficaz, tal como fueron elaborados en el Primer Seminario Latinoamericano sobre Capacitación e Investigación de los Derechos Humanos del Niño frente a la Administración de la Justicia de Menores, celebrado en el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuente (INALUD), San José (Costa Rica), en 1987. Se ha preparado un conjunto notable de publicaciones científicas y textos jurídicos sobre las Reglas, que figuran de manera destacada en artículos y libros sobre la justicia de menores y que están estimulando los debates científicos entre eminentes expertos de diversas profesiones.

22. En los planos regional e interregional, los corresponsales nacionales, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención y el tratamiento del delincuente y los expertos y organizaciones cooperantes han difundido activamente la información y han participado en actividades similares, sobre todo a través de publicaciones periódicas. El Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) ha actuado como un centro regional de información y de intercambio de datos, material de consulta y obras sobre la administración de la justicia de menores.

23. Organizaciones intergubernamentales como el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Arabes y la Secretaría de la Commonwealth, así como organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos del niño, especialmente Child Hope, Defensa de los Niños/Movimiento Internacional, Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores y de Juzgados de Relaciones Familiares, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Comisión Internacional de Juristas y Rädta Barnen International/Swedish Save the Children, han informado que las Reglas se han distribuido ampliamente como parte de sus actividades regulares, incluidas las reuniones.

24. Varias organizaciones han producido publicaciones especiales sobre las Reglas. Por ejemplo, se han publicado las Reglas en un número especial de la revista del Consejo de Ministros Arabes de Justicia de la Liga de los Estados Arabes, que se distribuye por todo el mundo árabe, y se han señalado a la atención de todos los ministerios árabes de justicia. Las Reglas se han incluido en la publicación Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales 2/, editada con ocasión del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en un compendio de reglas de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal, publicado por el Ministerio Soviético del Interior.

B. Promoción del enfoque político y de los principios de las Reglas

25. Varias organizaciones e instituciones han comunicado que se está prestando especial atención a varios aspectos de las Reglas promocionándolas, en el contexto de sus programas normales de trabajo y que se están emprendiendo y proyectando diversas actividades en cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas. Es particularmente digno de mención el papel promotor de las organizaciones no gubernamentales, tales como la Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores y de Juzgados de Relaciones Familiares, Defensa de los Niños/Movimiento Internacional y la Oficina Internacional Católica de la Infancia, que están fomentando la aplicación de las Reglas en proyectos y servicios voluntarios y de base comunitaria.

26. Entre las organizaciones intergubernamentales destacadas que consideran que las Reglas son de interés directo para su labor y que han informado acerca de sus actividades para darles la mayor difusión posible y fomentar su aplicación figuran la Secretaría de la Commonwealth, a través de los Ministros de Justicia de la Commonwealth y de las entidades correccionales; el Consejo de Europa, a través de su Comité de Ministros y Comité Selecto de Expertos en Delincuencia Juvenil; la Liga de los Estados Arabes, a través de su Consejo Arabe de Ministros de Justicia y Consejo Arabe de Ministros del Interior y la Organización Panárabe de Defensa Social.

27. Las Reglas fueron uno de los temas principales del programa de la Reunión Sectorial sobre Desarrollo de Recursos Humanos en el Mundo Arabe, que se celebró en agosto de 1987 dentro del marco de la cooperación entre la Liga de los Estados Arabes y las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 41/4 de la Asamblea General. La Liga de los Estados Arabes, en especial a través del Consejo Arabe de Ministros de Justicia, estaba desplegando actividades para unificar la legislación árabe y, a ese respecto, informó que se tenía especial interés en las Reglas de Beijing como base para la codificación y armonización de la legislación y de los códigos de procedimiento para menores.

28. El Comité Selecto de Expertos del Consejo de Europa en Delincuencia Juvenil ha preparado recomendaciones sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil (Recomendación No. R(87)20) y sobre las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil entre los jóvenes procedentes de familias migrantes (Recomendación No. R(88)6). En el memorando explicativo de sus recomendaciones se citan las Reglas.

29. La aplicación de las Reglas de Beijing fue también un rasgo sobresaliente del programa de trabajo de varios institutos de la Naciones Unidas. Por ejemplo, el ILANUD, en cooperación con Defensa de los Niños/Movimiento Internacional, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Organización de los Estados Americanos y la Universidad para la Paz, estableció un programa especial de capacitación para fomentar la aplicación de las Reglas de Beijing en la región de América Latina y el Caribe. A ese respecto, en Colombia, Costa Rica, México y el Uruguay se celebraron en 1987 y 1988 seminarios regionales y subregionales de capacitación y evaluación. En los seminarios se examinaron los derechos del niño en la administración de la justicia de menores y se consideraron la infraestructura judicial y los mecanismos de justicia que hacían falta para una aplicación expeditiva y eficaz de las Reglas de Beijing en la región.

30. El UNAFEI participó directamente en el proceso de elaboración de las Reglas, celebrando un seminario internacional de cinco semanas de duración sobre ese tema en Fuchu, Japón, en 1983. El Instituto dirigió un curso de capacitación internacional sobre la administración eficaz de la justicia de menores del 17 de septiembre al 7 de diciembre de 1985, a raíz de la aprobación de las Reglas en 1985. Al curso asistieron 26 profesionales de 16 países, que informaron sobre la situación de la observancia de las Reglas en esos países. Se examinó la disparidad entre los principios contenidos en ellas y la práctica efectiva y se propusieron modalidades concretas para su aplicación. El curso sirvió como punto de partida para el establecimiento de directrices y modalidades de aplicación, utilizando las Reglas como modelo.

31. El Instituto ha seguido ayudando a los países de la región a poner en práctica las normas internacionales y establecer modalidades de aplicación eficaz, especialmente a través de la organización de programas regulares de capacitación, seminarios y cursos prácticos para los profesionales de la justicia de menores y los órganos normativos. El UNAFEI ha patrocinado, junto con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), la reunión de un grupo de expertos sobre adolescencia y prevención de la delincuencia en la región del Asia y el Pacífico, celebrada en Tokio del 3 al 10 de agosto de 1989. A la reunión asistieron 22 expertos de 16 países de la región, que se dedicaron a examinar las Reglas desde el punto de vista de su aplicación en cada país. Se aprobó, entre otras cosas, una recomendación por la que se insta a los países de la región a que hagan esfuerzos especiales por incorporar las Reglas en sus respectivos sistemas jurídicos, administrativos y de desarrollo social.

32. El Instituto Regional Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI) celebró en 1988 un seminario para funcionarios y profesionales de habla francesa de la región de Africa. El seminario se celebró en la sede de la Comisión Económica para

Africa (CEPA), y estuvo centrado en las estrategias de prevención de la delincuencia juvenil en el contexto del desarrollo y en la administración de la justicia de menores con especial referencia a las Reglas.

33. El ASSTC ha seguido promoviendo el establecimiento en el mundo árabe de sistemas de justicia de menores basados en las Reglas, a través de sus servicios de investigación, capacitación y asesoramiento técnico y de su programa de publicaciones. En los últimos años se han celebrado seminarios internacionales y reuniones de grupos de expertos con el fin de examinar la prevención de la delincuencia, la justicia de menores y las medidas sustitutivas del encarcelamiento de menores. En 1985, el ASSTC organizó en su sede un seminario regional sobre el tratamiento en instituciones de los jóvenes, con especial referencia a las Reglas.

34. La Child Welfare League de América informó acerca de su Conferencia Internacional sobre asistencia al niño y al joven, celebrada en Washington, D.C., en marzo de 1988. La conferencia examinó la repercusión de las reformas de los sistemas legislativo y judicial destinadas a intensificar la protección del niño en el contexto del establecimiento de normas internacionales. El Consejo Internacional de Psicólogos dio cuenta del primer simposio que había organizado sobre las Reglas desde la perspectiva de la salud mental del niño, celebrado en Singapur, del 21 al 25 de agosto de 1988.

35. Un subcomité de la National Associations Active in Criminal Justice ha formulado medidas para la aplicación de las Reglas, tras haberlas examinado en el contexto de la política canadiense de prevención del delito y la ley sobre delincuentes juveniles del Canadá. El 12º Congreso de la Asociación Internacional de Magistrados de Tribunales de Menores y de Juzgados de Relaciones Familiares, celebrado en Río de Janeiro del 24 al 29 de agosto de 1986, adoptó una resolución donde subraya, entre otras cosas, la necesidad de prever y respetar un mínimo de derechos y garantías, en consonancia con las Reglas, durante los procedimientos de justicia de menores en todos los países.

36. Dentro del sistema de las Naciones Unidas hay varias actividades y programas sustantivos relacionados con distintos aspectos de las Reglas. El Centro de Derechos Humanos ya está dispuesto a proporcionar servicios de asesoramiento a los gobiernos que deseen aplicar las Reglas como parte de sus esfuerzos por fomentar los derechos humanos. Cabe hacer observar que el texto definitivo de la reciente Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) no sólo refleja los principios consagrados en las Reglas sino que también tiene en cuenta otras circunstancias relacionadas con la formulación de nuevas normas, sobre todo en los artículos 37 y 40.

37. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha comunicado que está llevando a cabo una labor sobre los derechos humanos de los menores detenidos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Reglas de Beijing.

38. El ACNUR prosigue su labor para dar protección internacional a todos los refugiados, entre ellos jóvenes y niños. Una de sus principales preocupaciones es la detención de refugiados jóvenes. Procura asegurar la aplicación de las Reglas y de la resolución 40/33 de la Asamblea General a fin de responder esas inquietudes.

39. En Beijing, se celebró del 19 al 24 de octubre de 1988 un seminario sobre la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores a través de la participación de la comunidad, a fin de fomentar la aplicación de las Reglas. El seminario fue organizado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y financiado por el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, junto con el Ministerio de Justicia de China, que fue el anfitrión. Asistieron al seminario participantes de 23 países y en él se aprobaron recomendaciones sobre distintos aspectos de la justicia de menores.

40. En 1988, la Organización Panárabe de Defensa Social celebró en Trípoli un simposio sobre las Reglas para los Estados árabes.

41. La 81a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Budapest del 13 al 18 de marzo de 1989, aprobó por unanimidad una resolución sobre la protección de los derechos del niño, donde, entre otras cosas, se insta a los parlamentos a examinar las leyes y prácticas nacionales relativas a los menores a fin de asegurar su compatibilidad con las Reglas.

C. Reforma legislativa: leyes sustantivas y de procedimiento

42. Basando sus actividades en las Reglas, varios gobiernos han comunicado que han promulgado o iniciado reformas legislativas importantes en las leyes sustantivas o de procedimiento y que han adoptado medidas progresistas a tal efecto. Conferencias y organizaciones intergubernamentales, tales como la reunión de los ministros de justicia de la Commonwealth, la Secretaría de la Commonwealth, la Liga de los Estados árabes y la Organización Panárabe de Defensa Social promovieron reformas jurídicas destinadas a los menores teniendo presentes las Reglas.

43. En la Argentina se están estudiando proyectos de codificación del derecho de menores a nivel nacional y evaluado mecanismos para su adecuada aplicación. Se han presentado ya dos proyectos a la Cámara de Diputados para su análisis, a saber, "Creación del fuero del menor en el ámbito del poder judicial" y "Código del niño y del adolescente". El proyecto de código de procedimiento penal, actualmente en estudio, abarca disposiciones concernientes a juicios especiales para los jóvenes mayores de 18 años.

44. En Austria, los elementos más importantes de las Reglas han sido incluidos en una nueva ley de los tribunales de menores, que entró en vigor el 1º de enero de 1989. Se dispone de una amplia gama de medidas para apartar a los jóvenes del sistema de justicia; la detención en espera de juicio se ha reducido aún más; se ha elevado a los 19 años la edad de la responsabilidad penal; y, de conformidad con el artículo 3.3, se han adoptado disposiciones especiales para el tratamiento de los jóvenes adultos hasta los 27 años.

45. El Gobierno de Bélgica ha comunicado que en 1987 se presentó un nuevo proyecto de ley en el Parlamento para actualizar la legislación vigente a la luz de los acontecimientos ocurridos en la teoría y en la práctica de la administración de la justicia de menores y en relación con las Reglas. El proyecto de ley fue promovido por el Ministro de Justicia tras un examen completo del sistema de justicia penal. La ley de 1965 ha sido modificada, en consecuencia, en lo tocante al derecho de apelación y al derecho de defensa,

el deber por parte de las autoridades judiciales de examinar sus decisiones por lo menos cada seis meses y la introducción de nuevas medidas sustitutivas del internamiento. Con respecto al derecho a la defensa, por ejemplo, la ley anterior no preveía la asistencia letrada hasta la etapa final del procedimiento, privando a los menores de una defensa adecuada durante las actuaciones preliminares. El nuevo proyecto de ley prevé la asistencia letrada gratuita cuando el tribunal de menores haya emitido órdenes provisionales para la separación del menor de los padres o tutores. El presidente de la Cámara de Abogados o la Oficina de Asesoramiento y Asistencia letrada deben designar un abogado que represente los intereses del joven.

46. En Chipre, el Ministro de Justicia ha designado una comisión especial para que examine la política penal especial, con especial referencia al tratamiento de los delincuentes juveniles, en el contexto de las Reglas. El Consejo de Ministros designó también, en enero de 1986, un comité especial encargado de examinar el régimen aplicable a los menores delincuentes conforme a la legislación nacional, y sus recomendaciones fueron aprobadas por el Consejo de Ministros en 1987. A raíz de ello, se ha enmendado la ley, con el objeto de eliminar el régimen de internamiento de los jóvenes delincuentes; la única excepción es la custodia en un centro juvenil en caso de delito grave y de reincidencia. Se han reforzado las medidas existentes sustitutivas del internamiento, incluidas la libertad vigilada y órdenes análogas, y se han introducido otras sustitutivas del encarcelamiento, como el servicio comunitario y la indemnización de las víctimas.

47. En Finlandia, la nueva ley sobre investigación previa al juicio y la ley sobre medios coercitivos, que contienen ambas disposiciones sobre menores delincuentes, entraron en vigor el 1º de enero de 1989. Figuran en ellas disposiciones especiales para los menores de 18 años de edad y su tratamiento en las investigaciones previas al juicio: los jóvenes menores de 15 años tienen derecho a gozar de otras garantías cuando son interrogados. El recurso a la detención o a la privación de libertad ha de evitarse cuando esas medidas resultan excesivas en relación con las circunstancias del caso y la edad del delincuente.

48. En 1989, el Gobierno finlandés presentó un proyecto de ley al Parlamento conforme al cual los delincuentes menores de 18 años de edad no serán condenados a una privación incondicional de la libertad salvo que las circunstancias sean lo suficientemente graves para requerir esa medida. También se ha presentado otro proyecto de ley concerniente al alcance de la opción del fiscal a desistir de la acción penal o a retirar los cargos por razón de la edad del delincuente. Los dos proyectos se están examinando.

49. En Francia, desde el 1º de diciembre de 1989, siempre que un tribunal dicta una sentencia de privación de la libertad por un período no superior a seis meses que ha de cumplirse en su totalidad, el juez encargado del cumplimiento de la sentencia puede remitir el caso al tribunal con miras a su conmutación por servicio comunitario. El Parlamento trabaja actualmente en la reforma del Código Penal y se introducirán enmiendas significativas en la legislación penal aplicable a los menores en un proyecto de ley que ha de presentar el Gobierno. En las propuestas del anteproyecto se hace una referencia concreta a la labor pertinente de las Naciones Unidas.

50. En Hungría, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia han promulgado, en relación con la ley de prensa de 1986, un decreto conjunto relativo a la información sobre asuntos penales y judiciales. De conformidad con la regla 8 el decreto establece, entre otras cosas, las normas relativas a la publicación de información sobre los fallos de los tribunales y, con respecto a los menores, dispone que sólo se podrá indicar el apellido del delincuente juvenil con una inicial, salvo cuando haya cometido un delito grave. La imagen y la voz del delincuente juvenil sólo se podrán presentar de modo que no se le pueda identificar, excepto en caso de delitos graves, especificados en el Código Penal.

51. Indonesia comunicó que se estaba preparando una nueva ley de reforma del sistema de justicia de menores, teniendo en cuenta las Reglas. Mientras tanto, el Gobierno había sancionado disposiciones legislativas concernientes a la administración de la justicia de menores.

52. En Kuwait, la ley de menores se ha enmendado para cumplir con las Reglas. Actualmente contiene varias medidas relativas a la atención de los menores con problemas que especifica los servicios y la protección que han de proporcionárseles.

53. Desde 1985, se han establecido en los Países Bajos 46 programas a gran escala de desviación del sistema penal. Han resultado bastante eficaces para delitos tales como el vandalismo, la inscripción de graffiti y actos de agresión. Se prevé hacer extensiva su aplicabilidad a los hurtos en las tiendas.

54. En Noruega, las autoridades están revisando las leyes y procedimientos nacionales concernientes a la justicia de menores.

55. Qatar comunicó que había redactado un proyecto de ley sobre justicia de menores que era objeto de examen.

56. En Filipinas, hay pendientes en ambas cámaras legislativas resoluciones en favor del restablecimiento de los tribunales de menores y de la familia para todos aquellos asuntos relacionados con menores en conflicto con la ley. El Departamento de Bienestar Social y Desarrollo ha hecho suya la propuesta y también postula el establecimiento de instalaciones para la detención de menores a fin de protegerlos de la influencia negativa de los delincuentes adultos. El Departamento también ha recomendado la creación de una oficina de menores en cada central de policía.

57. En Portugal, un estudio comparado de las Reglas en relación con las leyes vigentes sobre la protección de menores, realizado por el Ministerio de Justicia, ha revelado algunas deficiencias y la necesidad de reformas. Por consiguiente, el Gobierno prevé una revisión a fondo de las leyes vigentes para responder a las normas generales universalmente aceptadas que se establecen en las Reglas.

58. En Suecia, de conformidad con las reglas 18 y 19, el Parlamento ha aprobado enmiendas al código penal e introducido el nuevo concepto de "tratamiento contractual", una forma de compromiso civil que entraña la atención individualizada, no institucional. El tratamiento está destinado a casos en los que cabe suponer que el uso indebido de drogas y otras sustancias

u otras circunstancias que requieren atención son factores que contribuyen a la comisión de un delito. La sentencia del tratamiento contractual puede incluirse en la orden de libertad vigilada. El menor interesado se sometería voluntariamente a determinado tratamiento y la institución u otra entidad responsable debería indicar al fiscal o al funcionario encargado de la libertad vigilada si el tratamiento no se ha seguido de manera correcta. En ese caso, la orden de libertad vigilada o condicional sería sustituida por la privación de libertad. El tribunal está facultado para ordenar que la persona sentenciada a tratamiento contractual sea mantenida bajo vigilancia por un período superior al normal en el caso de una orden de libertad condicional.

59. En octubre de 1989, el Gobierno sueco presentó al Parlamento un proyecto de ley con propuestas para el servicio comunitario experimental. El programa estaba destinado a jóvenes entre 18 y 24 años de edad y sólo podía aplicarse a delitos punibles con la privación de libertad. Las personas condenadas al servicio comunitario realizarían trabajo gratuito en sus períodos de ocio, por un número determinado de horas, de 40 a 200 horas, según lo indicado por el tribunal. Se llevarían a cabo experiencias en cinco lugares por un período de tres años.

60. En 1987 Suiza emprendió un examen completo de su legislación aplicable a los jóvenes. Los expertos integrantes de la comisión de examen recibieron ejemplares de las Reglas como parte de la documentación de antecedentes. Representantes de las autoridades federales fueron designados para supervisar la labor de la comisión y encargados de señalar a la atención de sus miembros las Reglas.

61. La República Socialista Soviética de Ucrania ha comunicado que un nuevo proyecto de principios fundamentales de la legislación penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas de la Unión se ha publicado para examinarlo en todo el país. Una sección especial del proyecto contiene disposiciones relativas al régimen aplicable a menores delincuentes, que prevén la aplicación mínima de la pena de privación de libertad y la aplicación máxima de otras medidas a los jóvenes menores de 18 años de edad.

D. Mayoría de edad penal

62. Muchos países han proporcionado información acerca del límite de edad mínimo de responsabilidad penal. Varios han señalado que se han adoptado iniciativas para elevar esa edad límite y conmutar la pena capital cuando se tratara de jóvenes.

63. En la Argentina, no se puede acusar bajo ninguna circunstancia a los menores de 16 años. Los menores entre 16 y 18 años de edad que hayan cometido un delito grave pueden ser considerados responsables en el orden penal pero no se les impone ninguna pena salvo que sea absolutamente necesario. Los jóvenes entre los 18 y los 21 años que sean enviados por el juez competente a las instituciones del Servicio Penitenciario Federal reciben un tratamiento especial y se les mantiene separados de los adultos.

64. Burundi ha fijado la mayoría de edad penal en los 13 años. Se reconoce que los menores entre 13 y 18 años de edad tienen una responsabilidad disminuida. Para ellos, las penas máximas de muerte y cadena perpetua han sido sustituidas por la pena de prisión de 5 a 10 años.

65. En China, la mayoría de edad penal se fijó en 16 años, salvo para delitos muy graves, en que la edad es de 14 años. Los menores entre 14 y 18 reciben penas inferiores. Los padres o tutores de los jóvenes que no son castigados por ser menores de 16 años, deben someterlos a disciplina. Cuando es necesario, el Gobierno puede brindar alojamiento a los menores.

66. Colombia ha comunicado que, con el nuevo Código del Menor que comprende toda la legislación concerniente a los menores, se ha elevado la mayoría de edad penal de 16 a 18 años. Ese tope puede superarse si el menor es psicológicamente inmaduro. Se proporcionan garantías procesales especiales a los menores de 12 a 16 años de edad. Los menores de 12 años de edad no están sujetos al derecho penal. Los Defensores de Familia, a los que no compete la función de administrar justicia, conocen de las violaciones del derecho penal cometidas por menores de 12 años, a fin de ofrecerles la protección especial que necesitan.

67. En Cuba, los menores de 16 años no pueden ser juzgados por los tribunales ordinarios. El Código Penal de 1979 fue enmendado por la ley 62 de abril de 1988, que dispone que los menores de 20 años de edad deben cumplir su condena en establecimientos especiales o en secciones separadas de los destinados a adultos; se han adoptado disposiciones análogas para las personas de 20 a 27 años de edad. Pueden imponerse penas inferiores a los menores de 16 a 20 años. La pena capital no es aplicable a los menores de 20 años.

68. Conforme al Código Penal del Japón, los menores de 14 años de edad no pueden ser considerados responsables penalmente. En virtud de la Ley de Menores, a los menores de 16 años no pueden aplicárseles sanciones penales y ninguna persona que fuera menor de 18 años cuando se cometió el delito puede ser condenada a muerte.

69. En Jordania, se define al menor como toda persona, hombre o mujer, que haya completado su séptimo año de edad y no haya cumplido los 18 años. Los delincuentes juveniles no pueden ser condenados a muerte o a trabajos forzados, y las sanciones que se les imponen se reducen considerablemente. Si un menor comete una falta o contravención, el tribunal tiene la facultad discrecional de elegir entre una serie de sanciones sustitutivas, teniendo en cuenta la inmadurez e inexperiencia del menor de que se trate.

70. En Nigeria, la Ley de Niños y Jóvenes contiene disposiciones que limitan la aplicación de sanciones penales a los menores de 17 años, aunque la mayoría de edad penal sigue fijada, conforme a una ley que data de 1878, en los siete años, mientras que a los niños entre los 7 y los 12 años se les considera penalmente responsables si se comprueba su capacidad de discernimiento. Esas disposiciones ya no se aplican pues han sido derogadas por la Ley de Niños y Jóvenes.

71. Conforme a las leyes de Portugal, los menores de 16 años no tienen responsabilidad penal, aunque están sometidos a los tribunales de menores y a medidas destinadas a protegerlos, educarlos y prestarles asistencia bajo las circunstancias especificadas en la ley de protección de menores.

72. En Rumania, la mayoría de edad penal está fijada en 16 años. En la práctica, pero solamente en aquellos casos en que se considere que los menores están dotados de discernimiento y comprenden su conducta, sea de acción o de

omisión, puede rebajarse aunque el límite nunca más allá de los 14. Dado que la ley prevé exclusivamente medidas educativas, bajo ninguna circunstancia pueden imponerse multas, penas de prisión ni la pena de muerte. La ley permitía que a los delincuentes juveniles entre los 14 y los 18 años se les ponga bajo la custodia de compañeros de trabajo y de estudio.

73. En Rwanda, el Código Penal fija la edad mínima de la responsabilidad penal en los 14 años. Se considera que los jóvenes entre los 14 y los 18 años de edad tienen una responsabilidad penal disminuida: tienen derecho a que se les apliquen penas inferiores y no pueden ser condenados a la pena capital.

74. En la República Socialista Soviética de Ucrania, las personas que tuviesen por los menos 16 años de edad en el momento de la comisión del delito pueden ser consideradas responsables desde el punto de vista penal. Los jóvenes entre los 14 y los 16 años sólo pueden ser considerados responsables respecto de una lista estrictamente limitada de delitos graves. A un joven puede imponérsele una medida educativa que no represente una sanción penal si su delito no representó un grave peligro para la sociedad.

E. Tribunales de Menores

75. En la mayoría de los informes recibidos se señala que se han establecido o se están estableciendo tribunales separados de menores para que se ocupen de los menores que entran en conflicto con la ley. En la Argentina, los menores de 18 años de edad que cometen delitos que pueden ser perseguidos en virtud de la ley penal pasan a la jurisdicción del sistema de la justicia de menores que debe vigilar la supervisión o la custodia subsiguiente.

76. Durante el período entre fines de 1984 y el momento en que se prepara el presente informe, en más de 100 tribunales chinos populares de instancias inferiores se han establecido tribunales especiales -tribunales de menores- para considerar los casos de delitos cometidos por menores entre los 14 y los 18 años. En 11 tribunales populares de instancia intermedia se han establecido tribunales especiales para la revisión de las actuaciones de los tribunales de menores. Al resolver los casos penales en los que intervienen jóvenes y dictar la sentencia los tribunales de menores se atienen estrictamente a los procedimientos especiales previstos por el Código Chino de Procedimiento Penal.

77. En Colombia, los tribunales de menores están integrados por equipos interdisciplinarios, de los que forman parte por lo menos un médico, un psicólogo o sicopedagogo y un asistente social.

78. En Indonesia, que aún no tiene ninguna estructura judicial para menores, el Código Penal, mientras tanto, otorga determinados privilegios a los menores en el marco del sistema de justicia penal para adultos.

79. En Marruecos, a fin de minimizar la repercusión psicológica del procedimiento judicial en los menores, las audiencias se celebran en oficinas ordinarias sin marco formal. Los jueces de menores son miembros escogidos del poder judicial, incluidas las mujeres.

80. En Nigeria, los tribunales de menores están constituidos por un magistrado, solo o con asesores. El magistrado suele ser un abogado o asistente social con una larga experiencia en el campo de la justicia de menores y la protección de la juventud.

81. En Polonia, todos los casos en los que están involucrados menores corresponden a la competencia de los tribunales de familia, que investigan la situación familiar y el ambiente social. Hay en vigor disposiciones especiales para las audiencias de estos tribunales. El procedimiento penal sólo se aplica a los menores cuando han cometido delitos sumamente graves.

82. En Sri Lanka, hay un tribunal de menores en Colombo, con jurisdicción en dos divisiones judiciales. En todas las demás divisiones judiciales, un magistrado asume las funciones del magistrado del tribunal de menores en todos los asuntos pertinentes a los jóvenes. La condena o la declaración de culpabilidad no debe considerarse en modo alguno como una sentencia penal a los efectos de la descalificación.

83. En España, el Consejo General del Poder Judicial aprobó en 1986 distintos acuerdos con miras a estructurar los órganos judiciales de menores de conformidad con el principio de exclusividad de la jurisdicción y el criterio de especialización de sus titulares. Se ha establecido un programa de capacitación, de conformidad con las Reglas, para que los jueces de los nuevos tribunales de menores estén especializados en la justicia de menores. El procedimiento de esos nuevos tribunales se ajusta a los principios rectores sobre sentencia y resolución establecidos en la regla 17 y las garantías procesales básicas que exige la regla 7.

84. Tailandia ha comunicado que los casos de delitos cometidos por un niño entre siete y 14 años, o un adolescente entre 14 y 18 años de edad, corresponden a la competencia de un tribunal de menores central y de varios tribunales de menores provinciales. Esos tribunales están especializados y sus procedimientos se diferencian de los de otros tribunales; al decidir sobre el caso la consideración fundamental es defender los intereses del menor.

85. En Yugoslavia, todos los tribunales de la República y las provincias autónomas tienen secciones de menores. Todos los tribunales ordinarios cuentan con uno o varios jueces de menores. Las secciones de menores que funcionan dentro de los tribunales judiciales de primera y segunda instancia están integradas por un juez de menores y dos jurados. Los jurados son profesores, maestros, educadores y otras personas con experiencia pertinente.

F. Instalaciones de custodia, tratamiento y atención

86. Muchos gobiernos han indicado que, en cumplimiento de la regla 19, la privación de libertad de un menor constituye el último recurso. A menudo se aplican distintas medidas en lugar del internamiento. La Argentina ha indicado que, en el último trimestre de 1989, los programas alternativos para evitar el internamiento en virtud de los cuales se proporciona apoyo a la familia natural o sustitutiva registraron un incremento del 50 al 100% tanto en términos de objetivos como de prestaciones.

87. Bélgica ha comentado que se están celebrando consultas entre la Oficina de Protección de la Juventud y el Ministerio de Educación Nacional para garantizar que los cursos de enseñanza y formación profesional de los menores en instituciones cerradas, que antes no eran reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, gozaran de este reconocimiento en el futuro.

88. En Cuba, no se aplican sanciones penales a los menores delincuentes; se ha establecido un sistema educativo más que punitivo de evaluación y tratamiento. La actividad educadora se realiza en "escuelas de conducta", dirigidas por el Ministerio de Educación, o en centros de reeducación a cargo del Ministerio del Interior.

89. Indonesia ha informado que las instalaciones penitenciarias están ocupadas por hombres y mujeres, así como por menores y adultos, en aquellos casos en los que no se puede evitar el encarcelamiento de menores. Se han formado grupos mixtos, de mujeres de hasta 18 años de edad y de hombres hasta 14 años de edad. La experiencia ha resultado positiva porque ofrece la posibilidad de contactos interpersonales similares a los de la vida cotidiana. En cambio, los grupos mixtos de menores y adultos han resultado contraproducentes porque a menudo favorecen la violencia.

90. Al poner en práctica las Reglas de Beijing, Kuwait estableció un "complejo" destinado a menores, el 4 de marzo de 1987. Este "complejo" consta de un tribunal de menores, la oficina del fiscal de menores, policía de menores, y el departamento de atención de menores, que alberga talleres especiales de capacitación, instalaciones deportivas, servicios médicos, educativos y religiosos. También comprende instituciones extrasede afiliadas al departamento de atención de menores, incluidos un centro de recepción donde se atiende a los jóvenes que han comparecido ante la autoridad encargada de la atención de menores; hogares de atención social; una oficina de supervisión para el estudio de los menores delincuentes y de menores con problemas o expuestos a riesgo social; y una oficina encargada de presentar informes sobre los casos a las autoridades competentes.

91. En Malta, el sistema de la justicia de menores ofrece una amplia serie de medidas. Sin bien no se mencionan especialmente las órdenes de servicio a la comunidad, en algunas ocasiones se ha incorporado a una orden de libertad vigilada el requisito de que una persona desempeñe algún tipo de servicio comunitario supervisado. Se está considerando la introducción de órdenes de supervisión de sentencias suspendidas.

92. En Marruecos, a los menores delincuentes se les imponen medidas educativas y no punitivas. La legislación pertinente, titulada "Medidas de Protección y Reforma", tiene por objeto prestar asistencia y fomentar la reinserción social. La privación de libertad tiene el carácter de último recurso, y los plazos mínimo y máximo previstos por la ley se reducen a la mitad cuando se trata de menores. La penal capital y las condenas a cadena perpetua están totalmente excluidas de la legislación.

93. En el Reino Unido, la práctica de separar a los menores delincuentes de los adultos varía según el sexo. A la mayoría de los muchachos se les mantiene en locales destinados a delincuentes juveniles. Cuando ello resulta imposible, pueden mezclarse con adultos cuidadosamente seleccionados bajo la atenta supervisión del personal. Las mujeres delincuentes jóvenes y adultas están mezcladas a fin de que pueda hacerse un uso flexible del limitado espacio de que se dispone.

94. En Yugoslavia, los menores delincuentes suelen recibir un tratamiento educativo. El Código Penal contiene disposiciones que restringen la aplicación de la privación de libertad a los menores que hayan perpetrado delitos muy graves, y solamente cuando pueda comprobarse su responsabilidad penal.

G. Profesionalización del personal de la justicia de menores

95. Los numerosos cambios que tienen lugar en distintos sistemas están realizando el profesionalismo en la administración de la justicia de menores, sea directamente o indirectamente, en todos los sectores y en todos los niveles. Se destaca la gran importancia asignada a promover la especialización del personal, así como el nivel y la calidad de los servicios proporcionados, tal como lo que requiere la regla 22, en los informes de la mayoría de los países, a saber, Argentina, Austria, Bélgica, Cuba, China, Filipinas, Francia, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Kuwait, Madagascar, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido, Rwanda y la URSS.

96. Por ejemplo, la Argentina ha comunicado que, por primera vez, se está efectuando un proceso de evaluación y calificación del personal encargado de los menores que culminará en noviembre de 1990 con la Junta de Calificación. En China, el personal encargado de los jóvenes delincuentes participó en cursos periódicos de formación especializada. En el Perú, se celebran regularmente cursos de formación profesional para el personal que se ocupa de los menores detenidos. En Portugal se han adoptado medidas para mejorar la formación técnica de los jueces que presiden las causas de menores y también se ofrecen cursos especiales y seminarios al personal de los organismos de prestación de servicios. En el Reino Unido, las mujeres y los miembros de las minorías étnicas están mejorando su representación en el sistema de justicia de menores. Venezuela está asignando gran prioridad a la capacitación: todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que trabajan en la administración de la justicia de menores reciben capacitación especializada; y el personal de la justicia de menores se selecciona sobre la base de sus conocimientos, experiencia y dedicación.

H. Participación de la comunidad y prevención de la delincuencia juvenil

97. Muchos gobiernos dan cuenta de una intensificación de la participación de la comunidad en la administración de la justicia de menores, de conformidad con la regla 25. En China, se pone gran empeño en la participación de la comunidad en la administración de la justicia de menores y en la prevención de la delincuencia juvenil. Los casos de delitos menores se tramitan en los distritos locales y las dependencias encargadas de organizar la asistencia directa con base en la comunidad, que consiste en los servicios de educadores, representantes de los comités vecinales, personal encargado de hacer cumplir la ley y padres o tutores. El Gobierno ha informado acerca de las amplias medidas adoptadas para la prevención de la delincuencia juvenil en las esferas política, económica, cultural, educativa y sanitaria.

98. En Cuba, se aprobó en 1986 un decreto-ley que crea la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social, una de cuyas funciones prioritarias es la prevención de la delincuencia juvenil.

99. La rehabilitación de los jóvenes delincuentes a través de medidas basadas en la comunidad recibe gran prioridad en Indonesia donde los organismos sociales existentes la fomentan con carácter informal.

100. En el Japón, el programa de rehabilitación de los menores delincuentes se basa en la colaboración estrecha de los organismos gubernamentales y las organizaciones de voluntarios. Con miras a agudizar la conciencia de la comunidad con respecto al programa, todos los años, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia, se organiza una comparación de alcance nacional para la prevención de la delincuencia juvenil, denominada "la campaña de la comunidad más brillante".

101. En Madagascar, se presta especial atención a la participación de la comunidad en la reinserción social de los menores delincuentes. Los voluntarios participan todo lo posible en esas actividades.

102. En los Países Bajos, la colaboración de un gran número de organizaciones sin fines de lucro, así como de miembros de la comunidad en general, ha constituido un elemento importante para el desarrollo eficaz de sanciones sustitutivas más cercanas a la comunidad.

103. En Filipinas, se otorga gran prioridad a la rehabilitación en la comunidad de los menores delincuentes, mediante lo cual se los estimula para que entren en contacto con el medio social y los sistemas de apoyo, con el propósito de que queden plenamente reintegrados en la sociedad.

104. En la URSS, los medios sociales y jurídicos de prevención se dedican a contrarrestar los factores negativos que causan los delitos perpetrados por menores y la delincuencia juvenil (por ejemplo, el uso indebido de sustancias). El país también ha informado acerca del éxito logrado en la intensificación de sus programas de prevención, con especial atención a la educación. En 1985, por ejemplo, se introdujo un programa de graduados sobre educación pedagógica universal para padres de niños de todas las edades. Se han establecido centros de consulta donde los padres recibían asistencia psicológica y pedagógica así como asesoramiento letrado. Se han formulado más de 100 tareas, incluida la fabricación de equipo y construcción de locales, o la mejora de los existentes, el perfeccionamiento del nivel profesional del personal y propuestas para sancionar nuevas medidas legislativas.

105. El Reino Unido ha indicado que se atribuye gran importancia a la necesidad de que los menores delincuentes reciban tratamiento en la comunidad siempre que sea posible. Muchos servicios que ofrecen programas de tratamiento intermedio están a cargo de organizaciones voluntarias.

106. Yugoslavia ha comunicado que los programas de asistencia, organizados por los servicios sociales pertinentes en los que participan varios órganos sociopolíticos, como las organizaciones juveniles y escolares, contribuyen a la reinserción de los menores delincuentes en la sociedad.

I. Investigación

107. Muchos países han señalado que se está llevando a cabo una investigación de carácter evaluativo sobre distintos aspectos de la prevención de la delincuencia juvenil y sobre las actuaciones pasadas y presentes del sistema de justicia de menores, como base para reformas que estén en consonancia con las Reglas de Beijing. También se están emprendiendo investigaciones orientadas hacia el futuro que servirán de fundamento a políticas eficaces y viables, a corto y largo plazo, así como a la preparación y planificación de programas.

108. En el Canadá, la Asociación Nacional de Centros de Amistad está programando introducir un sistema informático de acopio de datos completo y de amplio acceso en todo el país para facilitar el intercambio de datos y las conclusiones de investigaciones sobre temas de justicia de menores.

109. En China, el Tribunal Supremo Popular convocó en mayo de 1988 la Conferencia Nacional sobre la sentencia y resolución de casos penales relacionados con menores, donde se celebraron debates, entre otras cosas, sobre las directrices y principios para establecer tribunales de menores en China, los métodos para pronunciar sentencia en los tribunales de menores y la forma de establecer un sistema de justicia de menores en el marco del ordenamiento jurídico chino.

110. En la República Federativa Checa y Eslovaca, se inició en 1987 la investigación sobre la delincuencia juvenil y los delitos de menores, como base para futuras medidas multisectoriales. Se da prioridad a causas relativamente concretas, tales como el alcoholismo entre los jóvenes y el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias, así como causas más generales, que se determinan mediante un examen detenido de los casos.

111. En Ghana, la dependencia de investigación del Departamento de Bienestar Social se ha reorganizado y se están haciendo esfuerzos por fomentar los programas de investigación necesarios como base para una planificación y una formulación de políticas eficaces. Se está estableciendo un sistema de reunión y evaluación de datos estadísticos sobre la administración de la justicia de menores.

112. La Organización Panárabe de Defensa Social ha comunicado que proyecta realizar estudios sobre la legislación y la práctica en el mundo árabe en relación con las Reglas de Beijing.

J. Cooperación y coordinación internacionales

113. Muchos gobiernos han manifestado gran interés por la cooperación regional e internacional en la justicia de menores con participación de profesionales, expertos y órganos normativos. Subrayan la función central de la Secretaría de las Naciones Unidas como centro de coordinación de los esfuerzos para aplicar las Reglas como instrumento para el desarrollo de los sistemas de justicia de menores. La importancia de las Naciones Unidas se pone de relieve en lo que respecta a la supervisión de la aplicación de las Reglas y a la prestación de asistencia a ese efecto, en las actividades de planificación a largo plazo y en la ejecución de proyectos y programas modelo conjuntos.

114. El Gobierno de la URSS, por ejemplo, ha expresado su adhesión a la cooperación y colaboración científica para la prevención de la delincuencia juvenil con criminólogos de otros países. A su juicio, esa cooperación podría consistir en el intercambio sistemático de información, investigaciones y metodología y en la organización de conferencias sobre cuestiones concretas.

115. Los Gobiernos de las Bahamas, Burundi, el Chad y el Perú han subrayado la necesidad urgente de asistencia técnica y financiación de las Naciones Unidas a fin de poner en práctica los principios de las Reglas.

116. Se han hecho propuestas para una cooperación estrecha entre la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Consejo de Ministros Arabes de Justicia en lo tocante a la aplicación de las Reglas de Beijing. Las propuestas consisten en: a) seminarios para expertos árabes sobre legislación árabe y fijación internacional de pautas y normas concernientes a los menores; b) cursos para profesionales árabes de la justicia de menores con el fin de familiarizarles con la filosofía y los principios básicos de las Reglas de Beijing; y c) intercambio de información, investigaciones y estudios sobre políticas y procedimientos internacionalmente adoptados que se siguen en la administración de la justicia de menores, de conformidad con la resolución 40/33 de la Asamblea General y con las Reglas de Beijing.

II. GRAN REFORMA INSTITUCIONAL

117. Muchos gobiernos han adoptado medidas amplias y de gran alcance e importantes reformas institucionales. A continuación se resumen las respuestas muy completas de los Gobiernos del Canadá, la India e Italia, que ilustran la importancia y el nivel de los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en general.

A. Canadá

118. Con el fin de poner al día el sistema de justicia de menores a la luz de los últimos resultados de la investigación en los planos nacional e internacional y anticipándose a las Reglas de Beijing, en cuya formulación participó, el Canadá promulgó la Ley de Menores Delincuentes en 1984. La Ley está informada por la idea de que se debe minimizar la intervención del sistema de justicia de menores (regla 1.3) y que el internamiento debe utilizarse sólo como último recurso (reglas 13.1 y 19.1).

1. Mayoría de edad penal

119. Antes de la promulgación de la Ley de Menores Delincuentes, la justicia de menores se administraba en virtud de la Ley sobre Delincuencia Juvenil, conforme a la cual la edad mínima de responsabilidad penal estaba fijada en los 16 años, y las provincias estaban autorizadas a fijar otras edades mínimas para los menores de uno y otro sexo. Con el objeto de unificar la legislación y elevar la mayoría de edad penal, la Ley de Menores Delincuentes distingue entre niños y jóvenes. Se define a los niños como personas menores de 12 años, consideradas incapaces de intencionalidad criminal y, en consecuencia, no responsables de su conducta. Los jóvenes, definidos como personas de 12 años de edad o más pero menores de 18, son considerados capaces de intencionalidad criminal y en consecuencia responsables conforme al derecho penal. La Ley establece un nuevo régimen para los jóvenes delincuentes que les asegura derechos y garantías procesales y mitiga la responsabilidad.

120. La Ley reconoce a los menores el derecho a ser oídos y a participar en los procesos en que se dicten decisiones que los afecten. Habida cuenta de que generalmente sus recursos económicos son limitados y de la fase de desarrollo emocional e intelectual en la que se encuentran, los jóvenes deben tener garantías especiales para sus derechos y libertades. La ley prevé salvaguardias y procedimientos que responden a las distintas necesidades especiales de los jóvenes.

2. Delitos en razón de su condición de menores

121. Una característica importante de la Ley de Menores Delincuentes se refiere a la regla 3.1. En virtud de la antigua ley, era posible acusar a un niño de "delincuencia juvenil" por infracciones de las leyes y reglamentos federales, provinciales y municipales. También se los procesaba por delitos en razón de su condición, "inmoralidad sexual o cualquier otra forma similar de vicio", y las leyes de algunas provincias incluían la conducta denominada "incoregibilidad", "haraganería" e "indisciplina". Se considera que una jurisdicción tan amplia era discriminatoria contra los jóvenes pues penalizaba conductas que no eran consideradas ilícitas ni punibles en los adultos. Por lo tanto, se han eliminado de la legislación vigente los delitos en razón de la condición de jóvenes.

3. Desvío del sistema penal

122. La Ley de Menores Delincuentes ha reforzado el recurso al desvío del sistema penal. Esta ley confiere a las autoridades de investigación y procesamiento facultades discrecionales para determinar si se debe o no iniciar un procedimiento penal. La policía y los fiscales pueden ejercer su facultad discrecional y abstenerse de mantener una acusación penal cuando la no intervención, no motivada por insuficiencia de pruebas, no ponga en peligro la necesidad inexcusable de proteger a la sociedad. Esa no intervención puede adoptar la forma de la terminación de la investigación o el procesamiento, por ejemplo, cuando los miembros de la familia pueden asumir la supervisión, o cuando es evidente que los intereses de todos los interesados estarán mejor protegidos remitiendo al menor a servicios de atención, salud, tratamiento o de otro tipo. La intervención del sistema de justicia penal se considera, pues, como un último recurso para los casos más difíciles, y cada vez se aplica más el concepto de último recurso al internamiento (reglas 13.1 y 19.1).

4. Detención de menores

123. En la Carta de Derechos y Libertades se garantiza el derecho a una fianza razonable y a un juicio rápido, y la Ley de Menores Delincuentes incluye disposiciones del Código Penal relativas a medidas judiciales de liberación provisional.

124. Con respecto a las restricciones al internamiento de menores en establecimientos de detención (regla 19.1), prevé una amplia serie de medidas sustitutivas (regla 25). También hace hincapié en la reparación e indemnización de las víctimas. Fomenta las medidas basadas en la comunidad, tales como las órdenes de servicios a la comunidad, y considera medidas de restricción, por ejemplo, el internamiento, como último recurso. Si dicta un orden de internamiento, el tribunal de menores debe decidir si será adecuado un régimen abierto o de seguridad.

B. India

1. Reforma legislativa

125. La India promulgó su Ley de Justicia de Menores en 1986 y sus Normas Modelo en 1987, como respuesta directa a las Reglas de Beijing con el propósito de integrarlas en la legislación nacional. La Ley de Justicia de Menores se centra en los delincuentes juveniles, definidos como hombres que no

hayan alcanzado la edad de 16 años y mujeres menores de 18. Dicha ley establece un sistema de justicia de menores totalmente separado y distinto del sistema destinado a los adultos. Las Normas Modelo de 1987, que fueron preparadas por el Instituto Nacional de Defensa Social y el Ministerio de Bienestar, tienen por objeto transferir las facultades conferidas por la Ley de Justicia de Menores a los gobiernos y administraciones de los estados y, por lo tanto, deben ser adoptadas en cada uno de los estados de la India. Contienen disposiciones detalladas que rigen, entre otras cosas, las calificaciones, la capacitación, la organización y la supervisión de personal, así como la gestión general de las instituciones para delinquentes juveniles y el régimen y tratamiento de los delinquentes juveniles con dificultades o en conflicto con la ley.

2. Reforma orgánica

126. El sistema de justicia de menores regido por las nuevas Normas Modelo designa como autoridad competente a una Junta para Jóvenes Marginados, cuyos miembros son magistrados calificados, con conocimientos especiales de psicología y bienestar social infantil, junto con el Tribunal de Menores. Sus magistrados son nombrados por el Gobierno y reciben asistencia de un grupo de asistentes sociales nombrados por los gobiernos de los estados. Estos últimos están facultados para establecer nuevas juntas y tribunales, y cuando estas juntas o tribunales no existan, se podrá facultar a cualquier otro tribunal para conocer en materia de menores. A fin de mantener su completa separación de los adultos, los procedimientos relacionados con los menores deben sustanciarse en un edificio o sala distinto del destinado al procedimiento para adultos, o en días u horas diferentes de los fijados para los adultos.

3. Reforma procesal

127. La regla 20 estipula que los casos de menores se tramitarán sin demoras innecesarias. En consecuencia, la Ley de Justicia de Menores dispone que los menores marginados, tal como lo determinen la policía u otras personas u organizaciones, deben comparecer ante la Junta en un plazo de 24 horas. Los menores delinquentes deben quedar en libertad bajo fianza y pueden ser enviados a un centro de observación como medida sustitutoria de la detención preventiva. Cuando se detiene un menor debe comunicarse la medida a los padres o tutores y al funcionario encargado de la libertad vigilada.

128. Como norma, en las indagaciones ulteriores, deben estar presentes los padres o tutores. Sin embargo, si la autoridad competente considera que es de interés para el menor, se puede excluir a cualquier otro participante en cualquier fase de la indagación.

129. La regla 17 exige que cualquier medida que se adopte sea proporcional a las circunstancias y a la gravedad del delito y que también se considere especialmente el bienestar y los intereses del menor. La Ley de Justicia de Menores, en consecuencia, dispone que hay que tener plenamente en cuenta la edad del menor, su estado de salud y las circunstancias en las cuales vive, así como un informe completo del oficial encargado de la libertad vigilada, antes de tomar ninguna medida.

4. Adopción de medidas

130. Conforme a las Normas Modelo, no se aplica a los menores delincuentes la pena de muerte. Tampoco la pena de prisión. En su lugar, se prevé una serie de medidas discrecionales: el Tribunal de Menores puede permitir al joven volver al hogar después de recibir asesoramiento y amonestación; puede disponer que el joven sea puesto en libertad condicional, bajo la vigilancia de los padres, tutores u otras personas idóneas; o bien, imponerle una multa o una orden de servicio a la comunidad.

131. El encarcelamiento se utiliza realmente como último recurso y se limita a casos excepcionales. Sólo cuando el tribunal de menores tiene el convencimiento de que ninguna otra medida es adecuada podrá ordenar la detención del menor en una institución. Pero esa decisión tiene que ser sometida al gobierno del estado, que está facultado para modificar esa orden por el resto del período de la condena. En esos casos, la Ley de Justicia de Menores pone en claro que ni los calabozos de la policía ni las cárceles se consideran adecuadas para recibir a jóvenes considerados marginados o delincuentes. A tal efecto, se han establecido otros tipos de instalaciones. Los centros de observación ofrecen un sustitutivo de la prisión preventiva cuando no sea posible al menor permanecer con sus padres o tutores. El hogar juvenil es una solución más permanente para los menores cuyos intereses y bienestar no se puedan garantizar en su ambiente cotidiano y para quienes no haya otras posibilidades de detención adecuadas.

5. Prevención

132. A fin de evitar que los menores sean víctimas de malos tratos, se dedica todo un capítulo de la Ley de Justicia de Menores a la definición de los delitos especiales contra los menores, tales como la crueldad, su empleo como mendigos, y suministro de bebidas intoxicantes, estupefacientes y otras sustancias y la explotación de su trabajo.

6. Participación de la comunidad

133. La participación de organizaciones no gubernamentales es una característica sobresaliente de la Ley de Justicia de Menores y de las Normas Modelo. En ambas se pone empeño en hacer participar a la comunidad de muchas maneras y en todos los niveles. Se pide a las organizaciones y a los particulares que ayuden a los menores que necesitan atención y protección. Los trabajadores sociales honorarios desempeñan un papel importante en los procedimientos entablados ante las juntas para los menores marginados y ante los tribunales de menores. Se garantiza el acceso de la comunidad a las instituciones, esto es, los jóvenes detenidos pueden recibir visitas y los inspectores comprueban las condiciones en que se encuentran detenidos. Ese acceso tiene por objeto contrarrestar el aislamiento social que sufre el joven detenido. Además, organizaciones de voluntarios participan activamente en las actividades de seguimiento y atención posterior a la liberación. Para ayudar a los gobiernos estatales a hacer frente a la carga económica que significa la aplicación de la Ley, ésta los faculta para crear fondos especiales destinados al bienestar de los jóvenes delincuentes.

no sobre el derecho del C. Italia
relativa y otras de

134. En febrero de 1987, el Parlamento Italiano aprobó una autorización legislativa al Gobierno para que redactara un nuevo Código de Procedimiento Penal. El artículo 3 de esta ley establece los principios fundamentales de las nuevas disposiciones que rigen el procedimiento judicial relativo a acusados que fueran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito. En 1987 se nombró una comisión especial de expertos para convertir los principios en normas de procedimiento. Las nuevas disposiciones del procedimiento penal destinado a menores entraron en vigor el 24 de octubre de 1989. Estas disposiciones, que están en consonancia con las Reglas de Beijing, se establecieron de conformidad con los principios generales del nuevo procedimiento penal y con las modificaciones y adiciones que hacen necesarias las condiciones psicológicas especiales de los menores, su grado de madurez y sus exigencias de educación. Además, se han presentado al Parlamento dos proyectos de ley relativos a los delincuentes juveniles, uno sobre la reforma del sistema de justicia de menores y el otro que contiene normas que rigen las sanciones impuestas a los delincuentes juveniles.

134. En febrero de 1987, el Parlamento Italiano aprobó una autorización legislativa al Gobierno para que redactara un nuevo Código de Procedimiento Penal.

1. Reforma legislativa

135. La detención puede practicarse facultativamente cuando se descubre al individuo in flagrante delicto. La detención preventiva se limita a delitos graves y otras medidas de precaución contra la persona son facultativas. La detención previa al juicio solamente se ordena para los delitos más graves o para los casos en que haya razones importantes y urgentes para hacerlo, relativas a la indagación en sí misma o a la protección de la comunidad. La duración máxima de la restricción de la libertad de los menores se ha reducido y, para los menores de 16 años, se ha introducido una nueva reducción. Los jueces de los tribunales de menores deben evaluar la personalidad y la situación psicológica y social así como los antecedentes del menor, y están facultados para interrumpir el procedimiento hasta que se haya terminado la evaluación. El juez puede ordenar la prestación de servicios de apoyo al menor. Además, la aplicación de medidas sustitutivas de la detención se ha ampliado y se está prestando mayor atención a los efectos adversos de los contactos entre el menor y el sistema judicial. También se concede mayor atención a la protección de los menores acusados de un delito y se garantiza el carácter secreto de los sumarios en los que están implicados menores. Además se ha incluido una disposición para agilizar el procedimiento de la justicia de menores.

136. Una ley aprobada en 1986 concede mayor amplitud a la remisión condicional de los menores delincuentes a los servicios sociales o a un régimen de semilibertad. También establece la práctica de la detención domiciliaria para los menores de 21 años "por razones demostradas o imperativas de salud, estudio o por necesidades de trabajo o de orden familiar".

137. Con el fin de reducir la detención preventiva, se están realizando experimentos en algunas regiones con los centros de recepción que no tienen carácter de custodia donde puede enviarse al menor después de su detención. Además, existen también las casas de semilibertad, que funcionan en concierto con los servicios de la comunidad local y que se encuentran en residencias normales, por consiguiente, totalmente alejadas del medio penitenciario.

Recientemente se han establecido centros diurnos que ofrecen cursos de formación profesional, servicios de asesoramiento escolar y actividades vigiladas. El juez puede remitir el menor delincente a uno de esos centros dictando una orden que exija que asistan a ellos.

138. Se han intensificado las actividades relativas a los menores que bien deben cumplir las órdenes dictadas por el juez del tribunal de menores no quedan privados de su libertad.

2. Reforma orgánica

139. En el plano institucional, se ha establecido en el Ministerio de Justicia la Oficina de la Justicia de Menores, que se encarga de los servicios educativos para los menores delincentes; la contratación y la capacitación básica y avanzada de personal especializado; el enlace con la comunidad local para fomentar su participación en los esfuerzos por reducir la delincuencia juvenil; la formulación, aplicación y supervisión de programas destinados a hacer frente a la delincuencia juvenil; y la investigación.

140. La Oficina de la Justicia de Menores ha comenzado un programa intensivo de actividades técnicas, operativas y de promoción, con miras a fomentar las Reglas de Beijing dentro de su esfera de competencia. Las Reglas se han incluido en los programas de capacitación para el personal del Ministerio de Justicia, asistentes sociales, educadores, directores de instituciones, y psicólogos y otros profesionales, cuya labor los pone en contacto con los delincentes juveniles. Los magistrados adscritos a los tribunales de menores han participado en cursos de repaso organizados a pedido del Consejo Judicial Supremo, cuyo objeto es mantener a los funcionarios judiciales al tanto de los últimos adelantos en esta materia. En 1987 se iniciaron programas experimentales especiales, en colaboración con la policía, para la capacitación básica y superior de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

III. CONCLUSION

141. Han transcurrido menos de cinco años desde que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y la Asamblea General indicaron el alcance y la orientación de la labor que había de realizarse en la administración de la justicia de menores. Las Reglas están siendo reconocidas cada vez más en todo el mundo como un instrumento valioso para promover y proteger los derechos de los jóvenes en el contexto de los sistemas de justicia de menores, mientras al mismo tiempo aportan una contribución positiva a la prevención de la delincuencia juvenil.

142. De la información que figura en el presente informe se desprende claramente que las Reglas de Beijing ya han inspirado y producido alentadores y significativos cambios y reformas en los Estados Miembros que tratan de incorporarlas a sus principios generales, enfoques y objetivos, así como de aplicarlas en sus sistemas, instituciones, leyes sustantivas y procesales, y prácticas relativas a la justicia de menores.

143. En un período muy breve, las Reglas han sido útiles para introducir importantes cambios en los sistemas de justicia de menores de muchos países de todo el mundo. Han servido como catalizador de la reforma; como lo demuestra el hecho de que muchos gobiernos han puesto sus leyes en consonancia con los conceptos reflejados en las Reglas. A este respecto, la información proporcionada por los gobiernos, por primera vez, proporciona un amplio panorama de las actividades nacionales de la justicia de menores y de las tendencias en distintas partes del mundo.

144. Ante el impulso que existe ahora para la reforma en la esfera de la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil, éste es un momento oportuno para estimular a los gobiernos que aún no lo han hecho a revisar sus procedimientos legislativos y establecer sistemas de justicia de menores separados. Además hay que alentarlos a proporcionar a las Naciones Unidas información y datos sobre los progresos alcanzados en la introducción de cambios deseables en la política y la práctica.

145. Algunos gobiernos han señalado que la falta de fondos obstaculiza la aplicación de las Reglas en sus ordenamientos jurídicos y que deben hacerse esfuerzos adicionales para prestarles asistencia. Las Naciones Unidas pueden proporcionar servicios de asesoramiento técnico y actividades de apoyo a los gobiernos que lo soliciten, con cargo a los recursos del programa ordinario del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo. Estos servicios pueden destinarse a proyectos y programas sobre, por ejemplo, la aplicación de las Reglas de Beijing, la capacitación de personal y el establecimiento de sistemas separados para los menores delincuentes, a fin de ayudar a esos gobiernos a superar los obstáculos que se oponen a sus esfuerzos por aplicar los principios fundamentales de las Reglas.

146. Además, a la luz de la información disponible, y ante el hecho de que se ha demostrado que la fijación de normas para la justicia de menores puede tener una repercusión positiva, sería también útil seguir estudiando y supervisando la aplicación de las Reglas y la evolución de la administración de la justicia de menores. Es importante medir el éxito de las Reglas, no atendiendo simplemente a todo el conjunto sino también a las normas establecidas en reglas concretas. En particular, deben emprenderse exámenes y estudios analíticos a fondo sobre asuntos orientados a determinados temas, tales como mayoría de edad penal, mecanismos de desviación de casos del sistema penal, medidas que no entrañen el internamiento, participación de la comunidad en la rehabilitación de los menores delincuentes, circunstancias de la detención de menores y administración de los servicios destinados a menores, tratamiento y atención posterior a la liberación de los menores delincuentes, definición de la delincuencia juvenil y alcance de los programas de prevención de la delincuencia juvenil, especialmente medidas preventivas anticipadas y prevención de la reincidencia.

147. Otro tema que requiere mayor investigación es la ampliación de la red. Las reglas 18 y 19 subrayan la necesidad de tratamiento graduado que evite en todo lo posible el internamiento. Sin embargo, la investigación demuestra que la disponibilidad de regímenes de tratamiento intermedio (véase la regla 18.1 e) generalmente llevan a los menores delincuentes que en otras circunstancias habrían sido tratados en un régimen no privativo de la libertad a un contexto de semiinternamiento. A este respecto, podría considerarse la

posibilidad de obtener información periódica sobre los tipos de tratamiento intermedio disponibles en los Estados Miembros y el número de menores delincuentes sometidos a ese tratamiento.

148. El presente documento contiene información sobre la medida en que las Reglas se han aplicado en realidad. Es alentador observar que algunos Estados Miembros cuyos sistemas están en amplia conformidad con las Reglas han perfeccionado sus leyes y prácticas; que Estados cuyos sistemas de justicia de menores constituían simples dependencias de los sistemas de justicia de adultos han comenzado a desarrollar sistemas de justicia de menores separados; y que los Estados cuya legislación vigente parece contravenir las Reglas han iniciado reformas que apuntan a su aplicación.

149. Las Reglas no constituyen un instrumento de ejecución autónomo. No obstante, Estados Miembros que representan todos los medios culturales, políticos y geográficos han respondido activamente a ellas. Evidentemente, las Reglas son percibidas como un instrumento útil y no como un elemento de enfrentamiento, pues representan la sabiduría y la experiencia destilada de la comunidad internacional en lugar del elitismo de una minoría de Estados Miembros. Un aspecto importante de esta aceptabilidad es que en una época en que hay una preocupación generalizada por los problemas de la delincuencia y en que los pueblos de todas las partes del mundo parecen adoptar aptitudes más punitivas hacia el delito, un instrumento internacional, cuyos principios propician respuestas graduadas y moderadas, sirve de fundamento a los adelantos normativos nacionales.

Notas

1/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.88.XIV.1.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.